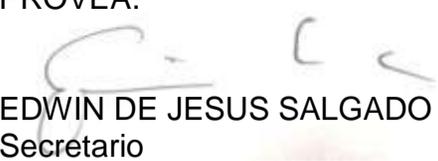


INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 25 de noviembre de 2020. Señora juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido y no se presentó objeción alguna. PROVEA.

  
EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8  
APODERADO: LEOPOLDO MARTINEZ LORA C.C 78.687.876  
DEMANDADO: CARLOS MARIO DURANGO DURANGO C.C. No. 1.003.719.497  
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00121-00

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a dar aplicación al artículo 446, numeral 3 del Código General del proceso, aprobando la liquidación del crédito donde se especifica el capital y los intereses, toda vez que no fue objetada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

**RESUELVE:**

APROBAR la anterior liquidación del crédito donde se especifica el capital e intereses, como lo establece el Art. 446 del Código General del Proceso, toda vez que no fue objetada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO**  
Juez

Firmado Por:

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN PELAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2fab88f2d38275e4b25e1cb48fde9f5d53692c77380758c2de191f1d524199**  
Documento generado en 25/11/2020 06:32:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>